

En vista de la principal Procuración con que la Villa de Molina se halla para el modo, y distribución de las aguas de su sequia su fecha de veinte de Marzo del año pasado de mil seis cientos sesenta y quatro, y suponiendo que por ella, y sus sentencias de Vista, y revista se derogaron las C.ºº de concordia oneradas en ella de veinte, y tres de Abril del año pasado de mil seis cientos, y ocho, y la otra es del año de seis cientos y trece, en que se danan reglas de el como se avian de hacer, y costear las obras, y mendas de dicha sequia por mandarse por dichas determinaciones que sin embargo de dichas C.ºº la Villa de Logroño me la serva parte de agua de dicha sequia haciendo para ello dos partidos por las partes que venátoxe, y mas comodo le fuere a dicha Villa de Logroño para regar sus heredades, y de sus vecinos con mas comodidad, y año del Molino de San vando de dichas cosas por una sola sin derivar cosa alguna sobre gastos de obras, y mendas, y sin duda por ello pendiente dicho linje se suscrio como en que recaio el auto Procurado que contiene otra Procuración q.º tambien se me ha echo presente su fecha de seis de Marzo de dicho año de seis cientos sesenta y quatro por la que se manda en distinción